



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro se encuentra viviendo desde hacía varios años una profunda crisis generalizada, a raíz de ellos son continuos los esfuerzos por encontrar el camino que nos lleve al saneamiento financiero.

En tal sentido se sancionó la ley 3073 de presupuesto para el ejercicio 1997, con equilibrio presupuestario, la ley 3054 que ratificó el Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre el Ministerio del Interior y el gobierno provincial, donde la provincia se comprometió a formular un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales a implementar un sistema de administración tributaria con evaluación y control de los ingresos y un sistema para monitorear, inspeccionar y auditar los grandes contribuyentes entre otros compromisos asumidos.

Bien sabido es que todo emprendimiento en lograr el equilibrio fiscal ansiado debe comprender en forma conjunta los dos grandes rubros que lo componen: Reducción de gastos e incremento de recursos. En cuanto a los gastos son varias las medidas que se vienen implementando a lo largo de los últimos ejercicios presupuestarios, sólo por citar algunos tenemos el decreto 8/96, las leyes 2989; 2990; 3046 y 3074.

En enero del corriente año se dictaron los decretos leyes números 1/97 y 2/97, por los que se disponía una contribución general a los empleados públicos del 25%, esta medida ha sido modificada transformándose en una reducción del 10%. Aún así los salarios del sector público no resisten una reducción más y no puede ser este ítem la única variable de ajuste para el saneamiento fiscal.

En cuanto al incremento de los recursos provinciales es materia pendiente de este gobierno, pues son menores las medidas adoptadas, queda entonces el compromiso del Estado en su conjunto recuperar el máximo nivel de recaudación como objetivo primordial.

Existe un gran número de contribuyentes con buena capacidad contributiva que, no obstante abonar sus impuestos en tiempo y forma con la Dirección General Impositiva, no tienen igual conducta para con la Dirección General de Rentas, constatándose, en algunos casos que se ha llegado a alterar la declaración jurada de ingresos brutos en perjuicio del fisco provincial.

Si bien esta postura puede tener su fundamento en la rigurosidad con que hoy se sancionan las inconductas contributivas en el orden nacional, no podemos eludir la responsabilidad que nos compete por la falta de control y seguimiento evidenciado en el orden local, fundamentalmente respecto de los grandes contribuyentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por el presente proyecto se intenta incorporar el instituto de la clausura como medida preventiva tendiente, por un lado, a evitar la desaparición de elementos probatorios para la investigación de ilícito o la distorsión de los existentes y, por la otra, que el fisco pueda reunir los montos dinerarios no integrados debidamente por el contribuyente.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto

FIRMANTES: Iván Lázzeri; Jorge Raúl Pascual; Daniel Agostino;
Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 44 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 44.- Se presume defraudación fiscal con el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrato, cuando se presenten cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1.- Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2.- Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3.- Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4.- Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponible.
- 5.- No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 26 de este Código.
- 6.- Los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

En los casos precedentes, cuando de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación de documentos en perjuicio del fisco, el funcionario actuante formulará denuncia penal de inmediato.

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código de Procedimientos en Materia Penal, podrá disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida.

En los casos enumerados, corresponderá además el doble de la multa aplicable de acuerdo al artículo 42".

Artículo 2°.- De forma.